

PÓLIZA DE SEGURO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES SECTOR PRIVADO CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro se contrata de las condiciones que a continuación se expresan y al tenor de las declaraciones hechas por el Contratista en la solicitud que ha suscrito, las cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. Es nula toda adicción o derogación, a las condiciones de la póliza que no sea debidamente rubricada por la Compañía, Asegurado y el Contratista.

En caso de ocultación y/o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al presente contrato de seguro. Si el Asegurado no se halla de acuerdo con los compromisos contraídos, bajo la póliza o endosos de la misma, puede exigir la rectificación dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza prevalecerán estas últimas.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de las especificaciones técnicas y mala calidad de los materiales en la ejecución de la obra contratada imputables al Contratistas proveniente del contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3.- Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de la suma asegurada:

A) Cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Contratista;

B) Cuando se pruebe que el incumplimiento del Contratista acaeciere como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como

del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos, confiscación, requisa, destrucción a daños a los bienes por orden de cualquier autoridad pública; terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; y en general en casos de fuerza mayor debidamente comprobados; y,

C) Cuando el Asegurado cambie, modifique o altere las bases de la licitación o del concurso sin previo consentimiento escrito de la Compañía.

Art. 4.- La presente póliza podrá considerarse de plazo vencido, aún antes de la fecha señalada en la misma, en los siguientes casos:

A) Cuando por cualquier caso el Contratista deje de ejercer la calidad de tal;

B) Cuando se compruebe que exista una pérdida ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones que se amparan mediante ésta póliza;

C) Cuando se introduzca reformas al contrato que agraven el riesgo, sin autorización previa y por escrito de la Compañía; y,

D) Cuando el Asegurado o la Compañía así lo soliciten a la otra parte en la forma determinada más adelante.

Art. 5.- La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada por la presente póliza y hasta esta suma se limitará el monto de las indemnizaciones que ocasionen el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del Contratista.

Art. 6.- Esta póliza se emite bajo el entendido de que le entre el Asegurado y el Contratista, tratándose de personas jurídicas, no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia; y tratándose de personas naturales, no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado inclusive. Si con posterioridad a la emisión de la presente póliza se produjera cualquiera de las indicadas situaciones, el seguro quedará sin efecto a menos que la Compañía hubiere consentido expresamente en tal vinculación.

Art. 7.- Cuando el Asegurado notifique a la Compañía de un incumplimiento del Contratista, los pagos estipulados en el contrato, deberán hacerse a la orden de la Compañía. Los pagos continuarán haciéndose de ésta manera, hasta que el Asegurado notifique a la Compañía que el contrato prosigue en forma normal y no hay observación alguna en contra del Contratista. Las notificaciones se harán siempre por escrito.

Art. 8.- Si el Asegurado sufre algún perjuicio por incumplimiento de las obligaciones amparadas deberá dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar en el plazo de (8) días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o sospechas fundadas del incumplimiento.

Una vez que la Compañía reciba el reclamo mediante comunicación por escrito suscrita por el Asegurado, con los documentos que justifiquen el incumplimiento de las normas técnicas o los objetos de construcción que se han producido como consecuencia de dicho incumplimiento, pagará la indemnización de acuerdo con el art. 42 de la Ley General de Seguros. Para ejecutar la garantía otorgada por ésta póliza, el Asegurado deberá acompañar al reclamo copia certificada del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a elección del Asegurado, que declare el incumplimiento. También acompañará la liquidación que demuestre el perjuicio real sufrido a causa del mismo.

Art. 9.- Si el Asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviese caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan será prorrateadas con tales Compañías o personas. Esta garantía es independiente de la de cumplimiento de contrato.

Art. 10.- En caso de reclamo, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo.

La Compañía tiene el derecho de supervigilar al Contratista en el ejercicio de sus trabajos y funciones y de exigir que el Asegurado lleve a cabo también el más estricto de los mismos.

Art. 11.- El Asegurado se compromete, a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista, enviando a la Compañía copia del informe respectivo. Todo pago del Asegurado al Contratista posterior al a primera cuota debe efectuarse luego del informe del fiscalizados o asesor técnico de la obra, que indique que

se han invertido las entregas anteriores.

Art. 12.- La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso del o que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen. Para el efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 13.- Si el Asegurado, al momento de descubrirse el siniestro, fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto al pagarse la indemnización se descontará el monto de dicha deuda siempre que el pago por compensación aquí estipulado no se oponga a las leyes vigentes.

Art.14.-La responsabilidad de la Compañía termina:

A) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista;

B) Por le vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;

C) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;

D) Por el pago de ésta póliza o extinción de la obligación afianzada;

E) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de sus vigencia; y

F) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 15.- Este seguro puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva por el período que se señale en el certificado de renovación, por tanto la Compañía como el Asegurado se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento. Cada vez que al Asegurado o el Contratista soliciten la renovación de éste seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el solicitante al momento de pedir la renovación. El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía, es título ejecutivo contra el Contratista. En caso de que disponga por parte del Asegurado la renovación de ésta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos el Asegurado al Contratista.

Art. 16.- La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda

responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente se llegara a comprobar que la reclamación del Asegurado fue infundada, este responderá por todas las consecuencias del juicio.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en éste último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Cualquier controversia o diferencia que surja o se relacione con la interpretación o ejecución del presente contrato será sometida y resuelta mediante el procedimiento de arbitraje, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, ante un tribunal de arbitraje conformado por tres árbitros del centro de arbitraje de la Cámara del domicilio de la Compañía.

Art. 18.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía, el Contratista y el Asegurado, por razón de ésta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19.- Las acciones judiciales provenientes de ésta póliza, se substanciarán en el domicilio del demandado cuando éste sea la Compañía, y cuando sea otro las partes expresamente renuncian a domicilio y expresamente se someterán a la jurisdicción de los jueces del domicilio de la Compañía.

Art. 20.- Los derechos indemnizaciones que acuerda la presente póliza, prescriben a los dos años de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Contratista, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SB- INS-2003-098, de 20 de Marzo del 2003.
